

**“SUMINISTRO DE DOSCIENTOS VEINTE UPS, ENTRE LA SOCIEDAD
JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-030/2019
Resolución JUR-R-050/2019**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad “JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “JMTELCOM, S. A. DE C. V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno dos ocho ocho guión uno cero dos guión dos; tal como lo acredito con la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la

sociedad extendida el dieciséis de enero de dos mil dieciocho por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Inga. Ana Margarita Flores de Martínez, en la que hace constar que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada la número cincuenta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en cuyo punto tres se acordó elegir a la nueva la Junta Directiva, habiendo sido electa como Secretaria de esa Junta, la Inga. Ana Margarita Flores de Martínez, por un período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del libro tres mil ochocientos cuarenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento ocho, en San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE DOSCIENTOS VEINTE UPS, ENTRE LA SOCIEDAD JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, según la resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la **Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”**; que se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y las Bases de Licitación correspondientes; así como a la oferta técnica y económica presentada por **“LA CONTRATISTA”**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 6**, Doscientos (200) UPS, marca APC, modelo Unidad Back-UPS ES de seiscientos (600) VA, ciento veinte (120) V, un (1) puerto de carga USB, a un precio unitario de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 57.29), y un precio total de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,458.00); e **ÍTEM 7**, Veinte (20) UPS marca APC, modelo Smart-UPS C, mil (1000) VA, LCD RM dos (2) U, ciento veinte (120) V, a un precio unitario de trescientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 358.59), y precio total de siete mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$

7,171.80). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será la Sección de Almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 18,629.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “LA CONTRATISTA” dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,862.88)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,862.88)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos

suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre la sesenta y siete avenida sur, número dos D, Colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los

intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad “**JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**JMTELCOM, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

nueve uno dos ocho ocho guión uno cero dos guión dos; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE DOSCIENTOS VEINTE UPS, ENTRE LA SOCIEDAD JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 6**, Doscientos (200) UPS, marca APC, modelo Unidad Back-UPS ES de seiscientos (600) VA, ciento veinte (120) V, un (1) puerto de carga USB, a un precio unitario de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (US\$ 57.29), y un precio total de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11,458.00); e **ÍTEM 7**, Veinte (20) UPS marca APC, modelo Smart-UPS C, mil (1000) VA, LCD RM dos (2) U, ciento veinte (120) V, a un precio unitario de trescientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 358.59), y precio total de siete mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 7,171.80).. Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será la Sección de Almacén

de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 18,629.80)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,862.88)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,862.88)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final.



La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y

ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución



del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre la sesenta y siete avenida sur, número dos D, Colonia Roma, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve."". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos

veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad “JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “JMTELCOM, S. A. DE C. V.”, otorgada a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isaí Portillo Medrano; inscrito en el Registro de Comercio al número veintitrés, del Libro seiscientos cuarenta del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las nueve horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales de Ernesto Alfonso Buitrago, en la que consta que se modificaron algunas Cláusulas, entre otras, Cláusula Cuarta, relativa a la finalidad de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro mil sesenta y siete del Libro de Sociedades, en San Salvador, el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Luisa María Rivera de Soto, en la que consta que se modificó el domicilio de la sociedad y se aumentó su capital social; inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, del folio setenta y cinco al folio noventa, en San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil dos; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, otorgada a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Ulises Antonio Jovel Espinoza, en la que consta que se efectuaron modificaciones al pacto social y que ese instrumento constituirá el único y nuevo pacto social que regirá a la sociedad; estableciéndose que ésta es salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable y su denominación es como ha quedado escrito; que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; cuya finalidad es, ente otras, la representación y manejo de productores y productos extranjeros y nacionales relacionados con las telecomunicaciones y otros en general; la representación de servicios tales como asesoría técnica y administrativa en telecomunicaciones, de redes de transmisión y conmutación de voz, datos e imágenes, distribución de energía eléctrica y afines; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva electa por períodos de cinco años y compuesta de tres miembros propietarios y sus suplentes, que se denominan Presidente,

Vicepresidente y Secretario; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil cuatrocientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al trescientos sesenta y tres, en San Salvador, el diecinueve de noviembre de dos mil nueve; e) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad extendida el dieciséis de enero de dos mil dieciocho por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Inga. Ana Margarita Flores de Martínez, en la que hace constar que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada la número cincuenta y siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en cuyo punto tres se acordó elegir a la nueva la Junta Directiva, habiendo sido electa como Secretaria de esa Junta, la *Inga. Ana Margarita Flores de Martínez*, por un período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del libro tres mil ochocientos cuarenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento ocho, en San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

EMPERATRIZ LAZO HERBACH
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR